

En vista de la carta de
 Vm. fha. 2 del anterior, y
 de las urgencias en que ac-
 tualmente se mira la es-
 tancia; no puedo dexar de
 reencargar á Vm. active la
 cobranza de lo que adeuda
 en Villa, por la sel de 99.
 para libertarse de la cre-
 cion q. sufre, por las ju-
 ras censas q. así lo exigen.
 Contribuiré al alivio q.
 desea ser vecindario, pero
 en quanto á darle la sel
 que no sacó el año anterior,

Q. V. A.
 AÑO
 TOS. /

Villa de Cochiquiá.
 Mayo de mil y ochocien.
 Escribo. pul. y top. Los.
 Abogado de Joy. P. Con.
 Residox. Arc. Provin.
 Dr. Gines Chico de
 do de Góngora fernandez,
 Sanz Salaz. Dr. Eto
 de Ronda. Dr. Juan.
 Dr. Josef Quixos. Dr.
 Lorençio. Residoxer
 to de esta propie
 cumplido quanto por
 ras. Prox. en la Corte
 illera. Residente en ella,

alors dos funtos. y cada uno insolidum. y que tanto azepracion del
 uno. de reuioxe. la. Condicion de loixo, q. at. paratodoz los Pleitos, cau-
 sas. y negocios. Civiles. o criminales. Eclesiasticos. o Seculares. y Es-
 pecialmte para q. acudan á S. M. (Dios le que) o en qualquie-
 ra de sus R. Tribunales competentes. a instruir. seguir. y
 defendex el negocio que se halla pendiente. o a cumplirlo de
 mebo. sobre el arxaso en que esta Villa. se halla de no haver
 podido pagar el acopio de sal de lano. pasado de mil se

